

1.
 ESCRITURA No. 2705

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada Por: "QUINTANILLA & PATIÑO
 TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA
 CIA. LTDA."

Cuanto: 400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del Ecuador, a los DOS días del mes de DICIEMBRE del año Dos mil Dos, ante mi Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este Cantón, Comparecen los señores BLANCA FLORESMILA X QUINTANILLA HURTADO, GRACIELA GUILLERMINA X QUINTANILLA HURTADO, MERY CUMANDA X QUINTANILLA HURTADO, MARIA ISABEL X QUINTANILLA HURTADO y MARIA MAGDALENA X PATIÑO GOMEZ, comparecientes que son mayores de edad, de estado civil solteras y casada la última, domiciliadas en el cantón Girón y de tránsito en esta ciudad de Cuenca y de tránsito en esta ciudad; capaces ante la Ley para celebrar todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que: elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad

limitada denominada "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: BLANCA FLORESMILA QUINTANILLA HURTADO, C.I. 8103790044; GRACIELA GUILLERMINA QUINTANILLA HURTADO, C.I. 810379006-9; MERY CUMANDA QUINTANILLA HURTADO, C.I. 810379005-1; MARIA ISABEL QUINTANILLA HURTADO C.I. 810424998-2; y MARIA MAGDALENA PATIÑO GOMEZ, C.I. 810407168-3.- Todas de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras a excepción de la última nombrada que es casada, domiciliadas en el cantón Girón, provincia del Azuay y capaces ante la Ley para este tipo de actos.- SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada: "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA. " que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA. " CAPITULO PRIMERO "NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO : La Compañía se denominará "Quintanilla & Patiño Transportes Camionetas Doble Cabina Cia. Ltda. ".- ARTICULO DOS .- El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Girón, cantón Girón, provincia del Azuay y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o

del exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES .-** La compañía tiene por objeto social, la prestación del servicio de transporte público ^{-pasajeros y-} mixto de carga mediana en el cantón Girón y ocasionalmente fuera de él, conforme a la autorizaciones de los componentes organismos de tránsito. También se encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general para el arreglo de los automotores asociados y de los particulares en general cuando estos lo requieran, debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y los demás relacionados con el mismo.-

ARTICULO CUATRO .- El Plazo de duración de la compañía es de TREINTA años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del cantón Girón ^{-en-}, pero podrá disolverse ^{-en-} cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO .-** DEL CAPITAL SOCIAL, DE

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que se estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y este Estatuto. Certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS .-** La Compañía puede Aumentar capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el Aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE .- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO .- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE .- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del

Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO**

DIEZ: Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE:** Las participaciones

-podrán-
en esta compañía/ transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTICULO DOCE : Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a la Ley.-

ARTICULO TRECE .- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento el capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO .- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD .- ARTICULO

CATORCE .- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la Ley de Compañías b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale éste estatuto.- **ARTICULO QUINCE .-** Los Socios de la

Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya sea trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y de poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en Ley y este estatuto.- **ARTICULO**

DIECISEIS .- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO .-** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION .-

ARTICULO DIECISIETE .- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-

ARTICULO DIECIOCHO .- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO ARTICULO

DIECINUEVE .- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro de territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTE .- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los Tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria o en caso contrario las resoluciones serán

nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO .-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS .-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES .-** Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUARTO .-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO .-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará

de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de la Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente así como, todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventaris e indormes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Acordar

la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que regen la vida social; i).- Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; m).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n).- Fijar la cuantía desde y hasta la que el Gerente General debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio, de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las

6
resoluciones de Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c).- Reemplazar el Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía y la Junta General de Socios.- DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y

DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su Aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, m) Ejercer y cumplir

las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO .- DE LA FISCALIZACION Y

CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES .- La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o juridica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO .- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO .- La disolución y liquidación de la compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especilamente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO .- No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- CAPITULO SEPTIMO.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio y transporte de carga mediana, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituye titulo de propiedad, por consiguiente, no es susceptible de negociación.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito

vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este tipo de servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.- TERCERA: DECLARACIONES.- Los socios declaran que han constituido la presente compañía, con un capital de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ,00 divididos en Cuatrocientas participaciones de UN dólar cada una, suscritas íntegramente y pagadas el cincuenta por ciento de la siguiente manera: BLANCA FLORESMILA QUINTANILLA HURTADO, suscribe Ochenta participaciones y paga cuarenta dólares; GRACIELA GUILLERMINA QUINTANILLA HURTADO, suscribe ochenta participaciones y paga cuarenta dólares; MERY CUMANDA QUINTANILLA HURTADO, suscribe ochenta participaciones y paga Cuarenta dólares; MARIA ISABEL QUINTANILLA HURTADO, suscribe Ochenta participaciones y paga Cuarenta Dólares; y, MARIA MAGDALENA PATIÑO GOMEZ, suscribe Ochenta participaciones y paga cuarenta dólares, conforme se deduce del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía efectuada en el Banco de Guayaquil, que se adjunta y que forma parte de la presente escritura. El cincuenta por ciento restante será Cancelado por los socios en numerario en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de inscripción de la escritura.- CUARTA.- Las

comparecientes autorizan al doctor Angel Guillermo Dicuña Palacios, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura y se le faculta además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Muy Atentamente, (Firmado).- Llegible de Angel Guillermo Dicuña P.- ABOGADO Matricula Setecientos Ochenta y tres C.A.A."- Hasta aqui la minuta inserta, la misma que las otorgantes la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos legales.- Se han cumplido con las formalidades legales y pertinentes del caso.- Las otorgantes presentan sus cédulas respectivas.- A continuación los respectivos documentos que forman parte de la presente Escritura pública como DOCUMENT-



7.

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



RESOLUCION No. 032.-CJ-001 -2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los *Directivos de la Compañía de Transporte Mixto, denominada "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA."* con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 233-CAJ-CJ-02-CNTTT, de septiembre 2 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad mediante Oficio N ° 080-DT-CPTA, de fecha 12 de julio del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Mixto, denominada "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA." con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay.

- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones.

2. La nómina de los CINCO (5) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

✓ 1. QUINTANILLA HURTADO BLANCA FLORESMILA

Quito 12 de noviembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



- ✓ 2. QUINTANILLA HURTADO GRACIELA GUILLERMINA
- ✓ 3. QUINTANILLA HURTADO MERY CUMANDA
- ✓ 4. QUINTANILLA HURTADO MARIA ISABEL
- ✓ 5. PATIÑO GOMEZ MARIA MAGDALENA

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, mediante Oficio N° 080-DT-CPTA, de 12 de julio del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Mixto, denominada "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA." con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 013-CAJ-02-CNTTT, de 1 de octubre del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Mixto, denominada "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA." con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

Quito 12 de noviembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

D. J. M.
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:



Ing. Dora Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
QUITO - ECUADOR

Quito 12 de noviembre de 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dora Palacios Ramírez

SECRETARIA GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 29 de Noviembre del 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una Compañía en formación que se denominará "QUINTANILLA & PATIÑO TRANSPORTES CAMIONETAS DOBLE CABINA CIA. LTDA." La cantidad de US 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

✓ 1. QUINTANILLA HURTADO BLANCA FLORESMILA	USD. 40,00
✓ 2. QUINTANILLA HURTADO GRACIELA GUILLERMINA	USD. 40,00
✓ 3. QUINTANILLA HURTADO MERY CUMANDA	USD 40.00
✓ 4. QUINTANILLA HURTADO MARIA ISABEL	USD 40.00
✓ 5. PATIÑO GOMEZ MARIA MAGDALENA	USD 40.00
TOTAL	USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

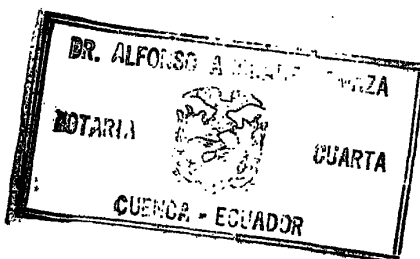
Mauricio Tamariz Merchan
MAURICIO TAMARIZ MERCHAN
GERENTE DE OPERACIONES

Hasta aquí los Documentos Habilitantes que quedan
insertos.- Leída esta Escritura íntegramente a las
otorgantes, por mí el Notario, dichas otorgantes se

afirman y se ratifican en todo su contenido y firman
cónmigo el Notario, en unidad de acto, DDY FE.- " (Firma-
do).- Ilegible de Blanca Quintanilla.- 010379004-4.- Gra-
ciela Quintanilla.- 010379006-9.- Ilegible de Mery Cumandá
Quintanilla.- 010379005-1.- Ilegible María Isabel Quintanilla.-
010424998-2.- Ilegible de María Magdalena Patiño.- 010407168-
3.- A. Andrade D. Notario Número Cuatro.- Enmendados:-Girón-Vale
Entrelíneas:-pasajeros y-en-podrán-Vale.- Enmendados:-seré ~~carre~~
pondiente-Vale.-

Se otorgó ante mí, en fé de
ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo
y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

El Notario Cuatro



DDY FE: Que al margen de la Escritura matriz de esta copia, anote
que la misma ha sido aprobada mediante Resolución No. 02-C- DIC-
1163 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 11 de
los corrientes mes y año.- Cuenca, a 16 de Diciembre de 2002

INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL

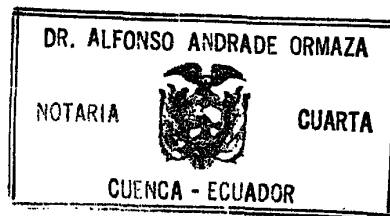
Con el N° 14

Girón: 16-DICIEMBRE-2002

Dr. Flavio Feicán Palacios
EL REGISTRADOR

Silvia Andrade Polo
Notario 4to. Suplente Encargada

REGISTRADOR MERCANTIL
GIRÓN - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILIA

IDENTIDAD#NEB 010424998-2
QUINTANILLA HURTADO MARIA ISABEL
29 JULIO 1.980
AZUAY/GIRON/GIRON
REG 02 081 0027
AZUAY/ GIRON
GIRON 80

[Signature]
Firma del Registrado



ECUATORIANA#NEB V233314242

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO ALFONSO QUINTANILLA
MARIA PORFIRIA HURTADO
CUENCA 23/06/98
23/06/2010

Firma No

Firma de la Autoridad

Pulg. Gar. Derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILIA

CIUDADANIA No. 010379005-1
QUINTANILLA HURTADO MERY CUMANDA
23 OCTUBRE 1.971
AZUAY/GIRON/GIRON
REG CIVIL 02 156 0053
AZUAY/ GIRON
GIRON 71

Firma del Registrado



ECUATORIANA#NEB V3333V2222

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO QUINTANILLA
MARIA PORFIRIA HURTADO
CUENCA 8-07-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Firma No

Firma de la Autoridad

Pulg. Gar. Derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILIA

CIUDADANIA No. 010379005-1
QUINTANILLA HURTADO GRACIELA GUILLERMINA
17 SEPTIEMBRE 1976
AZUAY/GIRON/GIRON
REG CIVIL 02 002 00402
AZUAY/ GIRON
GIRON 1976

[Signature]
Firma del Registrado

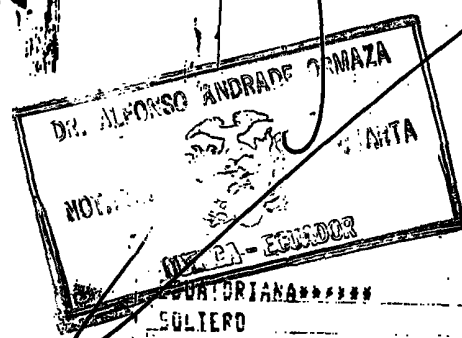


ECUATORIANA#NEB V4343V1241

SOLTERO
SECUNDARIA (HOLTER PROFESIONAL)
SEGUNDO ALFONSO QUINTANILLA
MARIA PORFIRIA HURTADO
CUENCA 8-07-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Firma No

Pulg. Gar. Derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILIA

CIUDADANIA No. 010379004-1
QUINTANILLA HURTADO BLANCA FLORENSILA
28 FEBRERO 1.974
AZUAY/GIRON/GIRON
REG CIVIL 02 067 00084
AZUAY/ GIRON
GIRON 74

Firma del Registrado



ECUATORIANA#NEB V133312222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO ALFONSO QUINTANILLA
MARIA PORFIRIA HURTADO
CUENCA 8-07-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Firma No

Firma de la Autoridad

Pulg. Gar. Derecho



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No **010407168-3**

PATINO GOMEZ MARIA MAGDALENA
AZUAY/GIRON/GIRON
09 NOVIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO **0125 00391 F**
AZUAY/GIRON ACT. SEXO
GIRON MODE INSCRIPCION **1979**


FIRMA DEL CEDULADO



14

ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO **WILSON PATRICIO JARAMA E**

SECUNDARIA **COMERCIANTE**

JOSE ANTONIO PATINO PROFESION

MARIA DOLORES GOMEZ

SANTA ISABEL LA MADRE **07/11/2002**

07/11/2014 EDCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No **REN 0090693**
AZY







PULGAR DERECHO